



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: - Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que se fijan los precios del aceite de oliva, aceituna y productos de ellos derivados.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta la necesidad de ajustar los precios de la aceituna de molino y de los aceites de oliva y de orujo a los gastos que su producción soporta, y evitar, al mismo tiempo, alzas inmoderadas para el consumo público, motivadas, en la mayor parte de los casos por la indebida aplicación de los distintos precios que por calidades diversas existían en el mercado, se destina para su venta al detall una sola clase de aceite.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo primero. Durante la campaña aceitera, que comienza en 1 de noviembre del año en curso, para terminar en 31 de octubre de 1941, registrará durante todo el año, para los productores de aceite de oliva, bien lo sean con aceituna de cosecha propia o con la adquirida en el mercado, el precio de 360 pesetas los 100 kilos de aceite corriente, con acidez comprendida entre uno y cuatro grados, sin envases y situados sobre vagón origen.

Art. 2.º Los aceites corrientes con acidez superior a cuatro grados tendrán una reducción en el precio anteriormente marcado de 2 pesetas por cada cien kilos y grado que exceda de los cuatro hasta veinte; pasando de esta graduación serán destinados a usos industriales y tendrán el precio señalado para estos aceites.

Art. 3.º Los aceites finos con acidez inferior a un grado y las características de olor, color y sabor peculiares, tendrán como precio 415 pesetas por 100 kilos, entendido, como para los aceites corrientes, sin envases sobre vagón origen.

Art. 4.º Únicamente podrán destinarse a la venta al detall para consumo público los aceites corrientes, que tendrán como precio máximo para el consumidor 3,70 pesetas el litro en las provincias productoras con superávit,

y 4,00 pesetas litro en las deficitarias o carentes de producción.

Los aceites finos que se obtengan quedan inmovilizados a disposición del Sindicato Nacional del Olivo, que será el único comprador de ellos, para darles el destino que el Gobierno determine.

El Sindicato Nacional del Olivo sólo podrá adquirir como aceites finos los que reúnan la totalidad de las características propias de esta clase de aceites, y en un porcentaje que, aunque variable de unas zonas a otras, en su conjunto no excederá del 5 por 100 de la total producción del país.

Art. 5.º Los precios del aceite para el consumo en cada provincia serán fijados por el Sindicato Nacional del Olivo y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de común acuerdo, teniendo en cuenta los precios de origen, el transporte y la modalidad del abastecimiento de cada una de ellas, sin que en ningún caso pueda rebasar la cifra de 4,00 pesetas el litro para los aceites corrientes de uno a cuatro grados de acidez, limpios y lampantes.

Art. 6.º Teniendo en cuenta el precio base señalado al aceite corriente, rendimiento, calidad, particularidades del fruto de cada pago o comarca y su estado de madurez, se fijará el precio de la aceituna de almazara por una Junta integrada por el Alcalde de la localidad, como Presidente; un representante de la Junta local de Abastos, el Presidente de la Hermandad de Labradores, un representante de los vendedores y otro de los compradores, designados por el Sindicato provincial del Olivo, y un oliviero que trabaje por sí su cosecha de aceituna, designado de común acuerdo por los anteriores. Actuará de Secretario de la Junta, al solo efecto de levantar e historiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Art. 7.º Esta Junta se constituirá y reunirá por primera vez tan pronto sea publicada esta disposición; y durante la campaña los días 10, 20 y último de cada mes, fijando para toda la decena siguiente tanto el precio del fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceituna por aceite y los precios de maquila con o sin orujo.

Todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad,

Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid

AVISO

Por el presente se recuerda a los señores Alcaldes que no hayan abonado sus débitos por suscripciones y anuncios durante los años 1936 (hasta el 18 de julio), 1939 y 1940, que pueden retirar los recibos, mediante pago de los mismos, en el Banco Zazagozano, calle de Nicolás María Rivero, 4.

Se encarece a los Ayuntamientos que no hubieren pagado, lo verifiquen con la mayor urgencia.

dad, y de no existir ésta, en el acta se hará constar lo que cada uno proponga y se elevarán al Jefe provincial del Sindicato del Olivo, quien, oído el parecer de los grupos correspondientes, resolverá sin ulterior recurso.

Los precios y tipo de cambio fijados por la Junta se considerarán mínimos.

La contratación y circulación de la aceituna será libre, sin otro requisito que el conduce municipal que acredite su legítima posesión.

Art. 8.º La campaña de elaboración de aceituna ha de terminar inexcusablemente en toda España en la primera quincena de mayo; no obstante, el Sindicato Nacional del Olivo, a propuesta de los Sindicatos provinciales, podrá conceder alguna prórroga, cuando el exceso de cosecha en una zona u otras circunstancias así lo aconsejen.

Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 9.º Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna aquel que contenga el 9 por 100 de grasa cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio de este orujo será de 1.750 pesetas por vagón de 10.000 kilogramos, puesto en destino sobre vagón, camión o cualquier medio de transporte, a elección del vendedor.

Art. 10. Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25 por 100 de humedad, difieran del 9 por 100, tendrán un aumento o una reduc-

ción en el precio marcado a éstos para el vagón de 10.000 kilogramos, de 250 pesetas por cada unidad en más o menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Art. 11. Los Sindicatos provinciales del Olivo, por zonas dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada una, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujos, con arreglo al aumento o reducción que establece el artículo anterior, se liquidarán todos los procedentes de la zona.

Art. 12. La campaña de elaboración de orujos terminará en la primera quincena de julio; no obstante, si el Sindicato Nacional del Olivo acordase alguna prórroga para la terminación de la campaña de elaboración de aceituna, se considerará prorrogada por igual tiempo la de elaboración de orujos en la zona o provincia a que aquélla se refiera.

Art. 13. Se toma como tipo para los aceites de orujo el de veinte grados de acidez, el cual tendrá como precio 290 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón origen y tolerancia máxima de 2 por 100 de humedad e impurezas y 3 por 100 de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo.

Art. 14. Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a veinte grados, tendrá un aumento en el precio fijado para éstos de 2 pesetas por grado y 100 kilos. Los aceites de orujo con acidez superior a veinte grados tendrán todos como precio el de 290 pesetas los 100 kilos.

Art. 15. El precio del orujo extractado será el de 500 pesetas el vagón de 10.000 kilos en fábrica productora. Serán de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

Art. 16. La grasa útil de los turbios y borras tendrá como precio el de 290 pesetas los cien kilogramos.

Art. 17. Todos los tenedores de aceite de oliva u orujo, cualquiera que sea la razón de su tenencia, están obligados a presentar por triplicado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada de sus existencias, especificando las diversas calidades y empleando los modelos que les serán facilitados por el Sindicato Nacional del Olivo.

Las declaraciones se presentarán en kilos ante la Delegación Local de

C. N. S. del término municipal en que se encuentren los aceites, la que devolverá al declarante uno de los ejemplares, debidamente sellado.

Art. 18. Todas las Delegaciones locales de C. N. S. remitirán al Sindicato provincial del Olivo, dentro de los cinco días siguientes, relación de las declaraciones recibidas, acompañando un ejemplar de cada una de ellas y conservando el otro en su poder.

Art. 19. Los productores de aceite de oliva podrán reservarse las cantidades que necesiten para el consumo de sus familiares y obreros, a razón de 25 kilos por año y persona que tengan a su cargo u obreros que empleen en sus explotaciones agrícolas. Estas cantidades han de figurar en las declaraciones como reservadas, consignando las bajas que por consumo vayan produciéndose en ellas.

Art. 20. Los aceites, tanto de oliva como de orujo, sólo podrán circular con guías expedidas por el Sindicato Nacional del Olivo o alguno de sus Sindicatos provinciales. Los que circulen sin estos requisitos serán considerados como contrabando y, por tanto, incautados y severamente sancionados el transportista o el jefe de estación que haya admitido la facturación.

Art. 21. Quedan derogadas por esta disposición cuantas otras sobre precios de las materias que en ellas se regulan existan.

Art. 22. Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición serán severamente sancionadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.
(G. C.—3.858)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

El día 5 de diciembre próximo, y hora de las diez y media de la mañana, en el Almacén de Subastas de la estación de Madrid (paseo Imperial) de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, tendrá lugar la venta en pública subasta de los equipajes y objetos olvidados por los viajeros en los coches, salas de espera, etcétera.

Los lotes de los referidos objetos estarán expuestos al público durante los días 2, 3 y 4 del expresado mes de diciembre, y horas de nueve a trece de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1940. El Gobernador Civil, J. Finat.
(G. C.—3.904)

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la viruela en el ganado lanar de don Enrique Corsini, de Velilla de San Antonio, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 211, de 3 de septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de noviembre de 1940. El Gobernador Civil, J. Finat.
(G. C.—3.952)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría. — Sección de Enseñanza

ANUNCIO DE CONCURSO

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión pública celebrada el día 8 de los corrientes, se abre concursillo rápido, por el plazo de ocho días, para la adquisición de material pedagógico, fijo y fungible de todas clases, con destino a los Grupos y escuelas de carácter municipal.

El informe y cuantía de los artículos que son necesarios, se facilitará en la Sección de Enseñanza de este Excelentísimo Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta cumplir los ocho días a que se contrae el concurso.

Lo que se anuncia para público conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1940. El Secretario general (firmado).
(O.—1.546)

Secretaría. — Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 15 del actual, por virtud del cual se incrementa en la cuantía de 100.000 pesetas el concepto 333 del vigente Presupuesto de gastos del Interior, con destino al pago del personal eventual de Talleres generales, transfiriendo dicha suma, con cargo a las economías del personal suspenso, del concepto 331 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1940. El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, P. de Górgolas.
(O.—1.548)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 15 del actual, por virtud del cual se incrementa en la cantidad de 71.094 pesetas el concepto presupuestario en que figura la consignación correspondiente para pago de haberes del personal técnico eventual, detrayendo dicha suma de los conceptos 315 y 325 del vigente Presupuesto de gastos del Interior, en la proporción de 40.000 y 31.094 pesetas, respectivamente, con cargo a las consignaciones del personal suspenso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1940. El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, P. de Górgolas.
(O.—1.547)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Personal de Recaudación

El Recaudador de Hacienda de la Zona del Centro, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudadores Auxiliares para la indicada Zona a don Ramón López Frontera, don Obdulio Briz y don Francisco Cambón Aceves.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicha Zona.

Madrid, 18 de noviembre de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Jalón.
(G. C.—3.950)

Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid

Por desconocerse su domicilio, se cita a los Maestros Nacionales que a continuación se mencionan, y que el 18 de julio regentaban Escuelas Nacionales de esta provincia, para que se presenten en el local de la Comisión, situado en el Ministerio de Educación Nacional, planta cuarta izquierda, a fin de recoger un pliego de cargos:

Doña Filomena Gutiérrez Morán.

Doña Hilaria Cordón Méndez.

Se les previene que para recogerlo habrán de presentarse en días laborables de doce a trece, y durante el plazo improrrogable de diez días, a partir del siguiente de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que en caso de no presentarse en el plazo indicado, seguirá la tramitación del expediente sin más demora.

Madrid, 19 de noviembre de 1940.—El Presidente, Federico Acevedo.
(G. C.—3.940)

Por el presente edicto se cita a la Maestra Nacional doña María de los Angeles Hernández González-Bolañas, para que, en el término de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, envíe a esta Comisión su declaración jurada, ajustándose al modelo oficial.

Madrid, 19 de noviembre de 1940.—El Presidente, Federico Acevedo.
(G. C.—3.939)

1.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

ANUNCIO

Se anuncia por esta Jefatura un concurso público para la ejecución, con sujeción a los proyectos y pliego de condiciones redactados al efecto, de destajos sucesivos de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, en las condiciones del Decreto de 16 de febrero de 1932 y del 4 de junio de 1940, en la zona C de enlaces de telescopios de la Estación de los Ministerios correspondiente al trozo quinto de la Sección 1.ª del Ferrocarril de Enlace de las Estaciones de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles; deberán acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y presentar, con su proposición, relación de obras construídas por ellos y cuantos otros oportunos méritos crean oportuno aducir, así como depositar en la Pagaduría de la Jefatura diez mil (10.000) pesetas en metálico o valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cantidad que será devuelta a los licitadores después de adjudicadas las obras, quedando la fianza provisional del adjudicatario en depósito para integrar la fianza definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, antes de las once horas del día 5 de diciembre de 1940 y en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, número 30, segundo.

El proyecto, pliego de condiciones y modelos de proposición podrán ser examinados en esta Jefatura, todos los días hábiles, hasta el día 4, entre las diez y catorce horas de la mañana y de las dieciséis a las diecinueve de la tarde.

Terminado el plazo del concurso, se procederá el mismo día, a las doce horas y ante Notario, a la apertura de los pliegos presentados, con las formalidades reglamentarias, y se efectuarán las adjudicaciones con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y disposiciones para su cumplimiento.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de noviembre de 1940. El Ingeniero Jefe, P. D., C. Fesser.
(O.—1.540)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Por acuerdo del Tribunal, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que todos los opositores a quienes les falte completar la documentación o el pago de derechos de examen, lo efectúen en dicho plazo, en la inteligencia de que, pasado el mismo, serán excluidos de la oposición.

La relación de estos opositores se halla de manifiesto en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Transcurrido el plazo anteriormente señalado, el Tribunal acordará el día en que han de comenzar los exámenes, haciendo público, para general conocimiento, que, en lo sucesivo, tanto la fecha del comienzo de los ejercicios, como los demás anuncios a que dé lugar la citada oposición, serán publicados únicamente en el expresado tablón de edictos.

Chamartín de la Rosa, 19 de noviembre de 1940.—El Presidente (firmado).
(G. C.—3.953) (O.—1.545)

CIEMPOZUELOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones de las subastas que han de celebrarse en esta Casa Consistorial el día 9 de diciembre del corriente año, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal vigente, y a las horas que a continuación se expresan:

A las diez de la mañana, arriendo del arbitrio de Pesas y medidas, con el tipo de doce mil pesetas.

A las once de la mañana.—Arriendo del arbitrio de Bebidas espirituosas y

alcohólicas, con el tipo de catorce mil pesetas.

A las doce de la mañana.—Arriendo del arbitrio sobre Consumo de carnes frescas y saladas, con el tipo de dieciséis mil quinientas pesetas.

A las trece horas.—Arriendo del arbitrio sobre Mataderos, bajo el tipo de doce mil pesetas.

Los licitadores deberán presentar las proposiciones en pliegos cerrados en estas oficinas, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, adjuntando el resguardo que acredite el ingreso en la Secretaría de este Ayuntamiento de la fianza provisional equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta y cédula personal. La fianza definitiva será equivalente al diez por ciento del tipo. El contrato durará un año y el pago del precio estipulado se verificará mensualmente.

Caso de quedar desiertas la primera vez, se celebrarán por segunda vez el día 16 de dicho mes de diciembre.

Ciempozuelos, 15 de noviembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones contenidas en el pliego, bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de ..., ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas, con sujeción a las expresadas condiciones.

... a ... de ... de 1940.

(Firma.)

(G. C.—3.914) (O.—1.538)

TORRELAGUNA

El día 14 de diciembre próximo, a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa las subastas por pliegos cerrados de los arbitrios de Pesas y medidas, Puestos públicos, Servicio de matadero, Bebidas espiri-

tuosas y alcoholes y Carnes frescas y saladas para el año de 1941, y con sujeción a los pliegos de condiciones formados y aprobados, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los pliegos cerrados para las subastas contendrán la proposición firmada por el interesado, extendidos en papel timbrado correspondiente, cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta, y se presentarán en la mesa de la Presidencia durante media hora, ajustándose al modelo que también se expresa a continuación.

A las diez de la mañana, arbitrio de Pesas y medidas, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

A las diez y media, Puestos públicos; tipo, 1.000 pesetas.

A las once, Derechos y Tasas del Servicio del matadero; tipo, 3.000 pesetas.

A las once y media, arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; tipo, 13.000 pesetas.

A las doce, arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas; tipo, 13.000 pesetas.

Si resultara desierta alguna de las subastas antes citadas, ésta tendrá lugar el día 26 del mismo mes, bajo las condiciones que determinan los pliegos.

Torrelaguna, 13 de noviembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de los condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ... para el año de 1941, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en la quinta condición del pliego

citado y los artículos 10 y regla quinta del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal ... pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 3.883) (O.—1.531)

CANILLAS (MADRID)

Para conocimiento general, se anuncia al público que, a partir del día 15 de enero del año próximo, se realizarán las exhumaciones en el cementerio de esta villa de los cadáveres inhumados con anterioridad al 1.º de enero de 1931 en sepulturas temporales, especiales y de beneficencia.

Quienes deseen renovar las sepulturas lo solicitarán, mediante instancia, en las oficinas de este Ayuntamiento antes del día 20 del próximo mes de diciembre, pasado cuyo plazo perderán el derecho a hacerlo y no se les admitirá reclamación de clase alguna.

Canillas, 11 de noviembre de 1940. El Alcalde-Presidente, Crescencio de la Viuda Rojas.

(G. C.—3.848) (O.—1.529)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se publica la solicitud que por repartimiento ha correspondido a este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de Madrid, formulado por don Federico Martínez de Sola, en súplica de que, por los trámites del artículo 69 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil,

se autorice a su único hijo habido en su matrimonio con doña Elvira Fernández Gallo, de nombre Federico, nacido en esta capital el siete de octubre de mil novecientos veintiuno, a usar como un solo apellido, y en primer lugar, «Martínez de Sola», o sea utilizando como uno solo los dos de su padre; fundamentando esta petición en que este último es conocido con esos apellidos «Martínez de Sola», o solamente «de Sola», así como a su esposa no se la conoce más que por «Gallo», o por la señora de «Martínez de Sola», y no por «Fernández»; verificándose esta publicación, a fin de que puedan presentar su oposición ante el indicado Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. M.,

Manuel Leira

Juan A. Pacheco

(A.—1.054)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu, Juez de primera instancia accidental del número dieciséis, de los de esta capital,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña María del Pilar Goicoa Penado, natural de Madrid, hija de Bernabé Goicoa Martín y de Pilar Penado Vidal, de veinte años de edad, de estado soltera, que falleció en esta capital, de donde era vecina, el veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho, de la que reclaman su herencia sus medio hermanos doña María del Carmen-Cecilia Goicoa y Rodrigo y don Antonio Jiménez Pe-

nos de los Colegios de San Fernando y Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo importe, de 20.075 pesetas, se abonará con cargo a las consignaciones de «Vestuario» de los respectivos presupuestos de los Establecimientos.

831. Acceder a lo solicitado por Pedro Laredo Regañón e Inocencio Castillo Arriola, concediéndoles el ingreso, cuando por turno les corresponda, en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, en Aranjuez, en razón a justificar debidamente, con la documentación que a sus solicitudes acompañan, reúnen las condiciones reglamentarias.

832. Aprobar las cuentas cursadas por el Sanatorio-Leprosaría Nacional de Fontilles (Alicante), y correspondientes a las estancias originadas, durante el mes de mayo último, por los dos enfermos hospitalizados con cargo a fondos de esta Corporación, declarando de abono su importe, de 217 pesetas, con cargo al concepto número 151 del vigente Presupuesto de Gastos.

833. Aceptar el cargo y sostenimiento en el Colegio Nacional de Ciegos, en concepto de pensionado, del alumno Ricardo Domínguez del Valle, por haberse acreditado debidamente, en el expediente al efecto incoado, reúne las condiciones reglamentarias.

834. Quedar enterada del oficio de la Dirección administrativa del Hospital de San Juan de Dios, en el que se notifica haber quedado depositados en dicho Establecimiento, según lo acordado por la Corporación, los efectos y ropas donados por el Parque de Intendencia del Ejército, y prestar conformidad a la distribución que de los mencionados efectos ha sido efectuada, con sujeción a lo dispuesto por la Presidencia, para su reparto entre los distintos Establecimientos de Beneficencia y con destino a sus acogidos.

835. Quedar enterada y conforme con decretos de la Presidencia, fecha 18 de los corrientes, por los que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer el ingreso, en los Colegios de Nuestra Señora de las Mercedes y de San Fernando, respectivamente, de los niños Angeles y Cesáreo Romero Moreno, en atención a las especiales circunstancias del caso, y a reserva de que por su madre, y para la debida formalización de ambos ingresos, se complete la documentación reglamentariamente establecida.

correspondido devengar en el Estado por su ascenso a Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, cuya diferencia devengará desde 21 de julio de 1939 hasta 31 del siguiente diciembre. Declarar igualmente de abono a favor del indicado funcionario la diferencia entre el haber asignado por la Corporación a su cargo en el Presupuesto vigente y el de 17.500 que por Ley de 30 de diciembre del pasado año le hubiera correspondido devengar en el Estado, la cual percibirá en lo sucesivo, mas sin que se considere modificada la dotación que en el Presupuesto provincial corresponde al cargo de Ingeniero Director de Vías y Obras; acordando, al mismo tiempo, que las diferencias aludidas le sean abonadas con cargo a la subvención del Estado a la Corporación.

814. Autorizar a don José Ibor, Catedrático de Psiquiatría de la Facultad de Medicina, para que, en unión de sus discípulos, pueda tener acceso al Pabellón de Observación mental del Hospital Provincial, a fines docentes, previo acuerdo del citado Profesor con la Jefatura de Servicios Médicos en cuanto a los días y horas oportunos para llevar a cabo las pertinentes enseñanzas en el citado Pabellón.

815. Autorizar al Jefe de los Servicios Médicos de la Beneficencia para que proceda a confeccionar los dos turnos conforme a los cuales disfrutará de las licencias de verano el personal del Cuerpo Médico Farmacéutico.

816. Desestimar instancia de don Baldomero Lago Vereda, ex Inspector del antiguo Hospicio y Colegio de Desamparados, en la que solicita se le concedan los haberes pasivos correspondientes a los empleados jubilados, en atención a que no justifica debidamente su derecho a lo que insta.

817. Desestimar instancia de don Ramón García García, que fué destituido de su cargo de Carpintero de la Corporación, en la que solicita se le abonen los jornales correspondientes a los quince días de licencia que hubiera disfrutado en el presente año de haber continuado en activo.

818. Conceder anticipos reintegrables, en las condiciones reglamentarias, equivalentes a dos mensualidades de su haber, a don Julio Terceño y don Roberto Pastrana Ríos.

nado. Y se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que estos últimos, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado en el término de treinta días, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
P. S.

(Firmado.)

Angel A. Tabernilla

(A.—1-1.053)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber:

Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña María de la Encarnación Allende y Allende, asistida de su esposo, don Constantino José Villacampa, representados por el Procurador señor Corujo, contra ignorados herederos de don Jaime Bochgrave, sobre reclamación de veintisiete mil pesetas, importe de alquileres adeudados, intereses legales y costas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a tres de agosto de mil novecientos cuarenta. — Siendo Juez encargado del despacho de este número quince, el de primera instancia don Antonio de Santiago y Soto. — Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de veintisiete mil pesetas,

importe de alquileres adeudados, intereses legales y costas, a instancia de doña María de la Encarnación Allende y Allende, asistida de su esposo, don Constantino José Valvidares y defendido por Letrado, contra los herederos de don Jaime Bochgrave, en ignorado paradero, que se encuentran en rebeldía ...

Fallo

Que debo condenar y condeno a los herederos ignorados de don Jaime Bochgrave, a pagar a la demandante, doña María de la Encarnación Allende y Allende, asistida de su esposo, don Constantino José Villacampa, el importe total de los alquileres adeudados, importantes en total la suma de veintisiete mil pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición judicial a la del lanzamiento, más las costas del presente procedimiento. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada por medio de edictos comprensivos de encabezamiento y parte dispositiva, si por la parte actora no se solicitara otro medio legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio de Santiago.

Y con el fin de que sirva ello de notificación en forma de tal sentencia a los ignorados herederos de don Jaime Bochgrave, es

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretaria judicial,
Nicolás Cortés

(Rubricado.)

(A.—1-1.052)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número cinco, de esta capital, por resoluciones de tres de agosto último y

del día de hoy, admitió la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por don José Ramón Castañón Castañón, contra don Esteban Lobo Rodríguez de la Flor, sobre reclamación de cantidad, y acordado conferir traslado de dicha demanda al demandado y a su herencia yacente, y a quienes se consideren con derecho a representarla, y en su virtud, a instancia de la parte actora, emplazo, por medio del presente, a dicho demandado, don Esteban Lobo Rodríguez de la Flor, y a su herencia yacente y a quienes se consideren con derecho a representarla, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. H.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
F. de Arín

(A.—1-1.055)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, con fecha de hoy, se anuncia por el presente la muerte sin testar de don Federico Casado Aldea, natural de Madrid, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de José y de María del Pilar, casado con doña Sotera Teresa Martín Delgado y Hernández, que falleció en

la ciudad de Valencia el día nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho, donde se encontraba accidentalmente, siendo vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Castelló, número nueve, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia es su esposa, la referida doña Sotera Teresa Martín Delgado y Hernández, y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-1.056)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

819. Desestimar instancia de los empleados destituidos don Jesús Rubio Macías, don Eugenio Santos Robledo, don Isidro Blanco Díaz, don Saturnino Berrocosa Soriano, don Francisco Pestana Raboso, don Isabelo Moreno Moreno, don Doroteo Rubio Gómez, don Francisco Alvarez Carrillo y don Justo González Peña, en las que solicitan se les jubile y reconozcan los haberes pasivos que corresponden a sus años de servicios, por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos en que procede la jubilación forzosa conforme al artículo 19 del Reglamento de Empleados.

820. Conceder al Auxiliar administrativo don Victoriano Díaz Sanz, conforme al artículo 29 del reglamento de Empleados, licencia por asuntos propios por tiempo de tres meses, a partir de 26 de mayo último, durante los cuales no devengará sueldo alguno, y revocar, por considerar normalizados los servicios de la Corporación, el acuerdo de la Comisión Gestora de 24 de agosto de 1939, por el que se declaraba en suspenso el citado artículo.

821. Abrir concurso para proveer una plaza de Ayudante facultativo del servicio de Vías y Obras, dotada en Presupuesto con el haber anual de 7.500 pesetas, y aprobar las bases que han de regir en el mismo.

822. Quedar enterada de los fallos del Ministerio de la Gobernación, recaídos, respectivamente, en los recursos interpuestos por don Pablo González Serrano, don Cesáreo García Garnacho, don Pablo Felipe Sancho, don Víctor Núñez de la Calle, don Félix Cuenca Calvo y don Guadalupe Rosado Salamanca, cuyos fallos confirman las sanciones impuestas por esta Corporación a aquellos empleados.

823. Aprobar las respectivas propuestas de los Jueces instructores de los expedientes de depuración incoados a los empleados que se indican, y, en su virtud, reponer sin sanción al Cobrador de cédulas personales don Cándido Borge Carpintero, e imponer la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante cuatro meses, y traslado forzoso de residencia, al Peón caminero don Dionisio Martín Canencia, y la de seis meses de suspensión de empleo y sueldo, al Conductor de tanques de riego don Francisco Morillo Caso.

824. Nombrar Jefe de Portería de la Corporación, como resultado del concurso abierto para la provisión de esta plaza, a don Hipólito Martín Corredera.

825. Fijar la plantilla del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, y solicitar del Ministerio de la Gobernación la autorización que determina el artículo 1.º de la Orden de 25 de noviembre de 1939, para la provisión de las vacantes en aquél existentes en el día de la fecha.

826. Constituir una Comisión, integrada por el Vocal señor Vera, en representación de la Comisión de Hacienda; el Gestor señor Portabales, y el señor Secretario de la Corporación, para que procedan al estudio de las ofertas de terreno presentadas con destino a la construcción de viviendas protegidas para funcionarios de esta Diputación y eleven la propuesta que estimen más conveniente a los intereses provinciales.

827. Autorizar, con la conformidad de los interesados, la fijación del «Sello de José Antonio» en los documentos de esta Diputación Provincial.

Sesión extraordinaria del día 21 de junio de 1940

828. Nombrar a don Casimiro Blanco Colás Jefe del Servicio de Cédulas Personales de la Corporación, como resultado del concurso abierto para proveer dicha plaza, cuyas condiciones fueron aprobadas en sesión de 29 de mayo pasado.

829. Autorizar a la Comisión constituida al efecto para que, una vez estudiadas las proposiciones presentadas al concurso abierto para la adquisición de solares con destino a la construcción de viviendas protegidas para funcionarios de la Corporación, y en relación con la Asesoría Jurídica, lleve a cabo opción de compra a favor de la Diputación respecto a la proposición o proposiciones que resulten más convenientes a los fines e intereses de la Diputación.

Sesión del día 3 de julio de 1940

830. Aprobar la confección de uniformes de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. con destino a los alum-